

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-11937-OFC

Quito, D.M., 17 de mayo de 2021

Asunto: Provisiones genéricas por tecnología crediticia

SEÑORES GERENTES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA
VIVIENDA

De mi consideración:

El artículo 62 de la Sección V “Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera establece que:

“Provisiones genéricas: En el caso de que la Superintendencia evidenciara deficiencias en la disposición y aplicación de políticas y procedimientos o incumplimiento en el manejo de la información de expedientes o inconsistencias en el registro de la información, dispondrá la constitución de provisiones genéricas adicionales de hasta el 3% sobre el saldo total de la cartera de uno o más tipos de crédito. Las entidades mantendrán la provisión genérica hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determine que se han superado las causales que las originaron.

No se constituirán provisiones genéricas en las operaciones de crédito con categoría de riesgo D y E.”.

Las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que por la situación actual de crisis económica y sanitaria, consideren la no constitución de provisiones genéricas por tecnología crediticia deben presentar una solicitud expresa a esta Superintendencia junto con la siguiente documentación:

1. El informe del Auditor Interno o del Presidente del Consejo de Vigilancia, según corresponda, donde al menos conste:
 - a. La determinación del tamaño de la muestra de expedientes de crédito revisados,

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-11937-OFC

Quito, D.M., 17 de mayo de 2021

- b. La revisión efectuada sobre los expedientes y los resultados obtenidos; y,
- c. El pronunciamiento sobre si la entidad ha superado total o parcialmente las deficiencias de tecnología crediticia encontradas por esta Superintendencia en los procesos de supervisión in situ asociados a la imposición de esta provisión genérica.


2. El acta de aprobación del Consejo de Administración de la solicitud para la liberación de provisiones genéricas por tecnología crediticia.

El oficio de solicitud para no constituir provisiones genéricas por tecnología crediticia junto con la documentación listada antes debe ingresarse por trámite a esta Superintendencia para el análisis y la revisión correspondientes. La autorización emitida por esta Superintendencia se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido, mismo que contempla la revisión del cumplimiento de indicadores normativos, técnicos y de prudencia financiera; así como, la consistencia de la documentación y los análisis presentados por la entidad solicitante.

El monto de provisiones genéricas por tecnología crediticia liberadas autorizadas por esta Superintendencia deberán reclasificarse como provisiones específicas.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-05-17 22:34:16



Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO